

## Zonas de Pesca Deportiva en la Provincia de Entre Ríos

### Decreto 4671/69

Paraná, 26 de diciembre de 1969

VISTO:

El informe de la Dirección de Recursos Naturales en la que solicita la creación de otras zonas de reservas para la pesca deportiva y la reglamentación de las artes de pesca a utilizar en otras con el fin de racionalizar esta actividad, y:

CONSIDERANDO:

Que la mayoría de los riachos y sus afluentes constituyen el ambiente propicio para la reproducción de casi todas las especies ícticas;

Que el uso de elementos de pesca, como son las redes, deben prohibirse en determinados ambientes;

Que es necesario incorporar otros lugares destinados exclusivamente a la pesca deportiva al constituir un incentivo para el turismo;

Que la práctica de la pesca con anzuelos no afecta al potencial biogénico de estos ambientes;

Que las instituciones de pesca deportivas, las fuerzas vivas y la Comisión Asesora de Conservación de la Fauna Íctica apoyan esta consideraciones;

POR ELLO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

Artículo 1. Declarase "ZONA DE RESERVA PARA LA PESCA DEPORTIVA" el Río Gualeguaychú, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Río Uruguay.

Art. 2. Prohíbese en esta zona todo tipo de actividad pesquera con excepción de la pesca deportiva.

Art. 3. En el Río Gualeguay; arroyo Feliciano y Río Paranacito (Departamento Gualeguaychú) solo se ha de permitir la pesca mediante el uso de líneas de mano, cañas y espineles con no más de 20 anzuelos.

El medio mundo se permite solamente en forma limitada para la obtención de carnada.

Art. 4. La aplicación de las disposiciones establecidas en el presente Decreto, estarán a cargo de la DIRECCION DE RECURSOS NATURALES.

Art. 5. Solicitase la colaboración de la Policía de la Provincia, de la Prefectura Naval Argentina y de las entidades Deportivas de Pesca para ejercer un control más eficaz que permita lograr los objetivos para lo que han sido destinados estas zonas.

Art. 6. El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Economía y Gobierno y Justicia.

Art. 7. Comuníquese, regístrese, notifíquese y archívese.

GENTILEZA ALCACYP